

¿Cómo quedó la retención en la fuente sobre pagos laborales con la reforma tributaria?



Foto: Thinkstock

La reforma tributaria estableció nuevas deducciones y eliminó la discriminación que existía para los trabajadores asalariados por ingresos laborales inferiores a 4.600 UVT.

CARLOS GIOVANNI RODRÍGUEZ VÁSQUEZ
Gerente de impuestos y servicios legales
Crowe Horwath

La reforma tributaria introduce algunos cambios importantes en materia de retención en la fuente sobre pagos laborales, que se deben aplicar desde el 1º de enero del 2013.

Primer cambio: se establecen tres grupos a los que se aplica esta tarifa de retención, así: i) Los pagos originados en la relación laboral o legal y reglamentaria; ii) los pagos o abonos en cuenta efectuados a las personas naturales pertenecientes a la categoría de empleados, y iii) los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del estatuto tributario.

De la lectura de la nueva norma pareciera que se cambia la regla general que establecía que esta tarifa de retención en principio se aplicaba al momento del pago (a excepción de lo previsto para los pagos a profesionales independientes); sin embargo, con la modificación al artículo 383 se continúa con el principio según el cual la retención sobre los ingresos originados en la relación laboral, o legal y

reglamentaria se hacen en el momento del pago. Lo que hace la norma es establecer que los pagos se hagan a las personas naturales que tengan la calidad de empleados (grupo ii). La retención se hará en el momento del pago o abono en cuenta, disposición que estaba regulada por la Ley 1527 del 2012 para quienes tenían la calidad de trabajadores independientes, categoría que se cambia con la nueva ley.

Con la nueva disposición tendrán la calidad de empleados, todas las personas naturales residentes en el país cuyos ingresos provengan, en una proporción igual o superior a un ochenta por ciento (80%) de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de una actividad económica por cuenta y riesgo del empleador o contratante, mediante una vinculación laboral o legal y reglamentaria o de cualquier otra naturaleza, independientemente de su denominación. También serán considerados empleados los trabajadores que presten servicios personales mediante el ejercicio de profesiones liberales o que presten servicios técnicos que no requieran de la utilización de materiales o insumos especializados o de maquinaria o equipo especializado, siempre que sus ingresos correspondan en un porcentaje igual o superior al ochenta por ciento (80%) al ejercicio de dichas actividades. La Ley 1607 del 2012 deroga lo establecido en la Ley 1527 del 2012 concerniente a la retención para trabajadores independientes, toda vez que la reforma define el concepto de trabajador independiente equiparándolo a empleado.

Sin embargo, una vez expedido el Decreto 99 del 2013 para el caso de trabajadores independientes, no se aclaró la forma como el pagador debe establecer la categoría de empleados, lo que conduce a pensar que bastará con la manifestación del trabajador hecha bajo la gravedad del juramento de que tiene tal categoría para aplicar la tabla del artículo 383 del estatuto tributario, de lo contrario se aplicarán las tarifas generales de honorarios, comisiones y servicios. Para el caso de los



Foto: Archivo

pagos que provengan de una relación laboral o legal y reglamentaria siempre estarán sometidos a la retención en la fuente por salarios independientemente que tengan o no la calidad de empleados.

Segundo cambio: se crea a partir del 1º de abril una tarifa mínima de retención en la fuente para empleados obligados a declarar, que establece que la retención se hará en el momento de los pagos o abonos en cuenta mensuales o mensualizados. Esta retención es la mínima que resulta de aplicar la tabla, a la base de retención en la fuente determinada al restar los aportes al sistema general de seguridad social a cargo del empleado del total del pago mensual o abono en cuenta, tabla que inicia con 128,96 UVT (año 2013: 3.461.000). Para estos efectos el término mensualizado hace referencia a aquellos ingresos que se obtienen en virtud de un contrato donde la base de retención se halla de manera mensual dividiendo el total del contrato en el número de meses de vigencia del contrato.

De la redacción de la norma se puede concluir que una vez entre a operar la tarifa mínima de retención en la fuente para empleados obligados a declarar, se deberán hacer dos cálculos de retención: i) por el sistema ordinario del artículo 383 del estatuto tributario y, ii) el sistema especial del artículo 384 ibídem; si la retención por el sistema ordinario es menor, se deberá practicar la

tarifa mínima de retención establecida en el artículo 384 del E.T.

Tercer cambio: en cuanto a las deducciones que se pueden deducir de la base de retención se elimina la limitación que se tenía de optar entre la deducción por intereses y la de salud y educación. Ahora no se tiene que escoger entre una u otra, pero se establecen nuevos límites y se elimina la posibilidad de solicitar como deducción lo pagado por educación. Las deducciones procedentes son:

- Deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, con el límite existente.

- Los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente no supere dieciséis (16) UVT mensuales, y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. La norma también establece los criterios para determinar la calidad de dependiente.

Igualmente, se elimina la limitación para los asalariados que tuvieron unos ingresos laborales superiores a 4.600 UVT en el año anterior.

Cuarto cambio: se modifica la forma como se determinará el valor del 25% que se lleva como renta exenta, cuyo cálculo ahora se efectuará una vez se deducen del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, los ingresos que no incrementan el patrimonio del trabajador, las deducciones y las demás rentas exentas, con lo que se disminuye el valor de la renta exenta.

Quinto cambio: se establece que el monto obligatorio de los aportes que haga el trabajador, el empleador o el partícipe independiente, al fondo de pensiones de jubilación o invalidez, no hará parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios y será considerado como una

renta exenta; antes eran considerados ingresos no constitutivos de renta. El mismo tratamiento tendrán los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del participante independiente a los seguros pri-

vados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las sumas que los trabajadores depositen en las cuentas

de ahorro denominadas “ahorro para el fomento a la construcción AFC”. Adicionalmente, al límite del 30% del ingreso laboral o ingreso tributario del año, se le incluye un límite adicional de 3.800 UVT por año.

Ejercicio

Se desea saber el valor de la retención en la fuente por ingresos laborales de un empleado declarante de renta, con un salario de \$ 7.600.000 mensuales, más una bonificación no salarial de \$ 1.000.000; pagos por intereses y corrección monetaria de \$ 500.000; pagos de medicina prepaga de \$ 500.000. Para ello presentó un certificado de aportes a salud obligatoria del año anterior por \$ 304.000 mensuales, realizó aportes voluntarios a fondos de pensiones por un valor de \$ 480.000 y aportes a cuentas AFC de \$ 400.000.

Procedimiento 1 de retención en la fuente				
Empleado obligado a declarar				
Concepto	Máximo	Real	Subtotal	Total
Cálculo de la retención en el mes de febrero del 2013				
Salario mes				7.600.000
Bonificaciones sobre ingresos que no constituyen salario				1.000.000
Total ingresos devengados				8.600.000
Menos deducción por pagos de intereses y corrección monetaria: pagos deducibles en el mes	(2.684.000)	(500.000)	(500.000)	(500.000)
Deducción de pagos de salud medicina prepagada hasta 16 UVT	(429.000)	(500.000)	(429.000)	(429.000)
Menos pagos por salud obligatoria (aportes año 2012/12 según certificado)		304.000)		(304.000)
Deducción por dependientes: 10% de los ingresos laborales y hasta 32 UVT	(859.000)	(860.000)	(859.000)	(859.000)
Total deducciones				(2.092.000)
Rentas exentas				
Aportes obligatorios pensiones (\$ 7.600.000 x 16% x 25%)		(304.000)		
Fondo de solidaridad (\$ 7.600.000 x 1%)		(76.000)	(380.000)	
Aportes voluntarios trabajador a AFP		(480.000)	(480.000)	
Aportes cuentas AFC		(400.000)	(400.000)	
Subtotal rentas exentas (máximo el 30% del total devengado)	(2.580.000)			
Limitados a 3800 UVT por año	8.500.000		(1.260.000)	(1.260.000)
Subtotal				5.248.000
Menos rentas exentas E.T. art. 206 (\$ 5.248.000 x 25% = \$ 1.312.000 limitado mensualmente a \$ 6.442.000)	(6.442.000)	(1.312.000)		(1.312.000)
Total ingresos gravados				3.936.000
Base de retención en pesos				3.936.000
Base de retención en pesos se convertida a UVT				146,64
Ubicación en la tabla de retención según el rango en UVT (mayor 95 a 150 UVT)				
Aplicación de la fórmula para obtener el valor a retener: (146,64 UVT - 95 UVT) x 19%				9,81
Valor de la UVT año 2013				26.841
Valor de la retención del mes de febrero del 2013 (9,81 x 26.841)				263.360
Valor de la retención del mes de febrero del 2013				263.000